

RESOLUCIÓN 222-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.”*
- Que** el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...”;*
- Que** el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”;*
- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”;*
- Que** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, prevén: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*
- Que** el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley...”;*
- Que** el primer inciso del artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos.”;*
- Que** el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta: *“El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.”;*

Que el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa: *“Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”*;

Que el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *“Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.*

En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.

De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia

La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.

Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo.

Que el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *“Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.*

Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero.”;

Que el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...”*;

Que el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, (...) los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 20 de septiembre de 2017, mediante Resolución 170-2017, publicada en el Registro Oficial No.

103, de 19 de octubre de 2017, resolvió: "INTEGRAR EN UN SOLO BANCO DE ELEGIBLES A LAS PERSONAS QUE APROBARON EL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL QUE CONSTAN EN LAS RESOLUCIONES 162-2017; 244-2015; 219-2015; 211-2015; Y, 072-2015";

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 27 de noviembre de 2017, mediante Resolución 214-2017, resolvió: "NOMBRAR JUECES A NIVEL NACIONAL";

Que mediante Oficio s/n, de 24 de noviembre de 2017, suscrito por la doctora María Catalina Castro Llerena, comunicó que: *"Pongo en su conocimiento que en el TERREMOTO del 16 de abril de 2016, me encontraba en la ciudad de Portoviejo (donde sigo viviendo), sufriendo no solo daños materiales mis bienes, sino mi SALUD, a partir de éste día se agravo mi situación médica, con dolores permanentes que meses después pudieron establecer la afectación de mi rodilla, lo que desembocó en una cirugía. Actualmente y a pesar que ha pasado más de un año, las secuelas del terremoto me obligan a mantenerme en rehabilitación.*

*Presento el CERTIFICADO MEDICO OTORGADO POR EL MINSITERIO DE SALUD PUBLICA, y solicito a ustedes me permitan **mantenerme en el Banco de Elegibles**, toda vez que al día de hoy NO puedo posesionarme como JUEZA, en razón que debería radicar mi domicilio en Puerto López y esta población hermosa, pero pequeña no cuenta con las instalaciones de rehabilitación que necesito en forma obligatoria."*

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2017-5624-M, de 29 de noviembre de 2017, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-DNTH-2017-0340-M, de 28 de noviembre de 2017, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano, que contiene la: "Excusa de nombramiento de Juez de Unidad Judicial"; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

DE LA EXCUSA PRESENTADA POR LA DOCTORA MARÍA CATALINA CASTRO LLERENA, AL CARGO DE JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ, PARA LA PROVINCIA DE MANABÍ; Y, REFORMAR LA RESOLUCIÓN 214-2017, MEDIANTE LA CUAL FUE NOMBRADA

Artículo 1.- Aceptar la excusa presentada por la doctora María Catalina Castro Llerena, al cargo de Jueza de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Puerto López, para la provincia de Manabí; quien fue nombrada mediante Resolución 214-2017, de 27 de noviembre de 2017. 

Artículo 2.- Eliminar del anexo de la Resolución 214-2017, de 27 de noviembre de 2017, el casillero que corresponde al nombramiento de la doctora María Catalina Castro Llerena, al cargo de Jueza de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Puerto López, de la provincia de Manabí.

Artículo 3.- Dejar sin efecto el nombramiento y la notificación de la doctora María Catalina Castro Llerena.

Artículo 4.- Reintegrar a la doctora María Catalina Castro Llerena, al banco de elegibles correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES

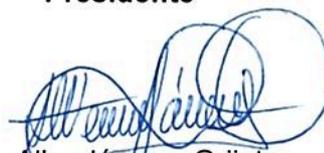
PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el treinta de noviembre de dos mil diecisiete.



Gustavo Jalkh Röben
Presidente



Abg. Alba Jácome Grijalva
Secretaria General ad hoc

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el treinta de noviembre de dos mil diecisiete.



Abg. Alba Jácome Grijalva
Secretaria General ad hoc